



**AYUNTAMIENTO
DE
MIAJADAS**

(CÁCERES)

B.O. DE CÁCERES

Miércoles 24 Diciembre 2008 - N.º 246

Página 15

Nichos: 6,00 €
Capillas:
38,00 € Para aquellas con 2 o menos tumbas.
40,00 € Para aquellas con 3 ó 4 tumbas.
42,00 € Para aquellas con 5 o más tumbas.

Concesión nichos por el tiempo máximo establecido en la legislación correspondiente:

Nichos nuevos construidos por el Ayuntamiento: 500 €.

Apertura y Cierre de nichos o panteones.

Por cada apertura y cierre de nichos, capillas o panteones: 65,00 €.

Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa de Alcantarillado

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

Por cada acometida S. W.:
4,72 €/TRIMESTRE. (18,88 €/año)
Por enganche a la red de alcantarillado:... 18,97 €.

Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	€/AÑO
VIVIENDA	42,72
ESTABLEC. INDUST. O COMERCIAL	57,31
BARES O CAFETERIAS	59,39
BARES ESPECIALES, DISCOTEC. Y CINES	77,11

Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

DESINFECCIÓN CONCEPTO	€/AÑO
Remolques de turismos y furgonetas	4,40
Remolques de tractores y Camiones de hasta 6000 kg. PMA	5,65
Remolques con jaula	6,90
Camiones sin jaula de más de 6000 kg. paja	6,25
Camiones con jaula	8,45
Camiones trailer sin jaula	16,30
Camiones trailer con jaula	22,55

LAVADO

Remolques de turismos y furgonetas	1,05
Remolques de tractores y camiones de hasta 6000 kg. PMA	5,20

Remolques con jaula	9,40
Camiones sin jaula de más de 6000 kg. PMA	6,25
Camiones con jaula	8,35
Camiones trailer sin jaula	10,40
Camiones trailer con jaula	12,50

Ordenanza Fiscal nº 31, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base líquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,75 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,11 %
- c) Bienes inmuebles de caract. especiales: 1,30 %

En Navas del Madroño a 15 de diciembre de 2008.-
La Alcaldesa, Luisa Gómez Blázquez.

7764

MIAJADAS

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan para el ejercicio 2009, queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo estipulado en el art. 17.4 de mencionada Ley se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones a que se refiere dicho acuerdo, que quedan de la siguiente forma:

1. MODIFICACION A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

«Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

En cuanto a las exenciones del impuesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su



**AYUNTAMIENTO
DE
MIAJADAS**

(CÁCERES)

Página 16

Miércoles 24 Diciembre 2008 - N.º 246

B.O. DE CÁCERES

primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados en la consecución de este beneficio fiscal habrán de solicitarlo expresamente acompañando a su solicitud los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos que la Ley exige para gozar del mismo. Los efectos de la bonificación que se concedan se harán efectivos a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud».

«Artículo 5.- Tarifas.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 de la ley 2/2004 aplicado el coeficiente de incremento 1,55.

Potencia y clase de Vehículo Cuota Euros	
Turismos	
De menos de 8 CV Fiscales	19,56 €
De 8 a 11,99 CV Fiscales	52,82 €
De 12 a 15,99 CV Fiscales	111,51 €
De 16 a 19,99 CV Fiscales	138,90 €
De 20 CV Fiscales en adelante	173,60 €
Autobuses	
De menos de 21 plazas	129,12 €
De 21 a 50 plazas	183,89 €
De más de 50 plazas	229,87 €
Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	65,53 €
De 1000 kg a 2999 kg de carga útil	129,12 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	183,89 €
De más de 9999 kg de carga útil	229,87 €
Tractores (sin cartilla agrícola)	
De menos de 16 CV fiscales	27,39 €
De 16 a 25 CV fiscales	43,04 €
De más de 25 CV fiscales	129,12 €
Remolques semirremolques arrastrados por vehículos de tracción Mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 Kg carga útil	27,39 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	43,04 €
De más de 2999 kg de carga útil	129,12 €
Otros Vehículos	
Ciclomotores	6,85 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,85 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,73 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	23,48 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	46,95 €
Motocicletas de más de 1000 cc	93,90 €

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por

el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores de obras y servicios».

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: 1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús. 2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.»

6. MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

«Artículo 4.- Cuota tributaria.

1º La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado será de 23,97 €, practicándose el ingreso simultáneamente mediante autoliquidación.

2º-La cuota por la ejecución de las obras de acometida será de 262,296 €.

3º La cuota por el uso/mantenimiento de la red de alcantarillado municipal se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa normal	
Mínimo de desagüe: 4 m3	0,402 €
De 5 a 20 m3	0,195 €
Más de 20 m3	0,206 €

Tarifa benéfico-social o cultural	
Mínimo 40 m3	3,126 €
Más de 40 m3	0,163 €
- Por la prestación del servicio de la planta depuradora de aguas residuales: 0,184 €/m3.	

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos bimestrales».

8. MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

«Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la



**AYUNTAMIENTO
DE
MIAJADAS**

(CÁCERES)

B.O. DE CÁCERES

Miércoles 24 Diciembre 2008 - N.º 246

Página 17

categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

En todas las categorías de calles:

Tipo de inmueble	Cuota mensual	Vertedero de residuos
Vivienda unifamiliar y locales que no ejerzan ningún tipo de actividad comercial o industrial.	5,10 €	2,12 €
Local comercial, profesional y polígono agrícola	11,97 €	4,71 €
Bares, cafeterías, locales industriales y comercios de productos perecederos	17,11 €	5,43 €
Restaurantes, clubes, salas de fiestas y similares y medianas superficies.	31,84 €	6,58 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible

16. MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

«Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas de esta tasa son las siguientes:

Tarifa bimestral:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA.

Cuota de servicio	4,58 €
De 0 a 20 m3 de consumo	0,37 €
De 21 a 50 m3 de consumo	0,68 €
De 51 a 100 m3 de consumo	1,00 €
Más de 100 m3 de consumo	1,45 €
Filtros de carbón activo cada m3	0,0918 €
Canon de mejora por m3 facturado	0,1232 €

TARIFA: DERECHO DE ENGANCHE.

Acometida de 15 mm	21,73 €
Acometida de 1/2" (20 mm)	27,69 €
Acometida de 3/4" (25 mm)	32,10 €
Acometida de 1" (32 mm)	36,74 €
Acometida de 1 1/4" (40 mm)	45,78 €
Acometida de 1 1/2" (50 mm)	54,84 €
Acometida de 2" (63 mm) (bocas de incendio)	171,55 €
Ampliación de acometida	4,98 € por cada 5 mm.

Se hace constar que estas tarifas no llevan IVA, por lo que habrá que añadirlo, si procede.

EJECUCIÓN DE ACOMETIDA

Acometida de 1/2" (20 mm)	81,66 €/un.
---------------------------	-------------

Acometida de 3/4" (25 mm)	93,64 €/un.
Acometida de 1" (32 mm)	113,24 €/un.
Acometida de 1 1/4" (40 mm)	181,30 €/un.
Acometida de 1 1/2" (50 mm)	205,47 €/un.
Ampliación de acometida de 1/2" a 3/4"	81,72 €/un.
Ampliación de acometida de 1/2" a 1"	93,69 €/un.

ALTAAGUA.

Normales	8,85 €
1 mes	14,84 €
2 meses	29,62 €

17. MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

«Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria o cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1º. ACTIVIDADES (escuelas deportivas, gimnasia de mantenimiento, cursos de natación, cursos especiales).

Al ser actividades deportivas específicas y esporádicas, la cuantía de la cuotas se fijará teniendo en cuenta la actividad que se organice, la necesidad de traer técnicos, material a utilizar...

2º. COMPETICIONES, EXHIBICIONES, etc.

Cualquier actividad que se realice en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto deportivas como de cualquier otra índole, y que suponga el pago de un ticket de entrada por parte del público, deberán abonar en concepto de mantenimiento el tanto por ciento que se estipule del taquillaje o la cantidad que así mismo se estipule.

3º. PABELLÓN CUBIERTO

Competiciones oficiales	4,77 €/hora
Entrenamientos no periódicos	5,28 €/hora
Incremento por uso de alumbrado electr.	0,57 €/hora

4º. PISTAS POLIDEPORTIVAS

Deportes colectivos	2,01 €/hora
Pistas de tenis	1,67 €/hora
Incremento por uso de alumbrado electr.	0,57 €/hora

5º. CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES

Campo de hierba (1 hora)	9,65 €
Campo de hierba (2 horas)	13,90 €
Incremento por uso de alumbrado eléctrico	4,43 €
Campo de tierra (1 hora)	1,79 €
Campo de tierra (2 horas)	3,75 €



**AYUNTAMIENTO
DE
MIAJADAS**

(CÁCERES)

Página 18

Miércoles 24 Diciembre 2008 - N.º 246

B.O. DE CÁCERES

Cuota de temporada de entrenamiento	
Dos meses	190,86 €
Hasta tres meses	235,66 €
Hasta cuatro meses	308,60 €
Más de cuatro meses	482,65 €

6º. PISCINA MUNICIPAL.

Entrada individual	2,70 €
Abono individual	23,50 €
Abono unidad familiar con dos miembros	31,00 €
Abono unidad familiar con tres miembros	39,00 €
Abono unidad familiar con cuatro miembros	43,00 €
Abono unidad familiar con cinco o más miembros	46,00 €

7º. CURSOS DE NATACIÓN.

- Cuota niños: 22,00 € por curso quincenal.
- Cuota adultos: 26,00 € por curso quincenal

8º. PISCINA CLIMATIZADA.

	ADULTOS	<14 AÑOS	>65 AÑOS
El baño tiene una duración de una hora			
Entrada individual un baño (mañana/tarde)	2,00 €	1,50 €	1,50 €
Bono de 20 baños (mañana/tarde)	35,00 €	25,00 €	25,00 €
Entrada indiv. un baño en horario de mañana			1,00 €
Bono de 20 baños en horario de mañana			15,00 €

El Alcalde-Presidente podrá establecer y formalizar acuerdos y convenios con asociaciones y colectivos con condiciones especiales para la utilización de la piscina climatizada con fines terapéuticos o específicos de interés social debidamente acreditados y/o justificados.

Quedan exentos de pago por utilización de la piscina municipal los menores de 3 años, no cumplidos antes de la apertura de la piscina municipal

Se entiende por unidad familiar, la formada por los padres, los descendientes directos menores de edad y los hijos minusválidos de cualquier edad que convivan con ellos; así como los tutores legales junto con los menores que tengan a su cargo.

Se incluyen en la unidad familiar, los hijos con edades comprendidas entre los 18 y 23 años inclusive, siempre que acrediten mediante certificado de retenciones, que sus ingresos brutos no superan el salario mínimo interprofesional.»

18. MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA DE MÚSICA MUNICIPAL

«Artículo 5.- Cuota tributaria.

- a) Enseñanza en la Escuela de Música.
- Matrícula: 6,00 €.
 - Cuota mensual: 30,00 €.
 - Cuota mensual menores de 6 años: 15,00 €.
- Previo informe de los Servicios Sociales Municipales, por razones de especial necesidad acreditada o

inclusión en Programas en Programas Sociales, el Sr. Alcalde-Presidente podrá establecer para casos determinados, condiciones especiales de uso de esta actividad

- b) Enseñanza de la Banda Municipal de Música.
- Matrícula de inscripción 42,31 €.

- c) Tarifas por actuaciones de la Banda Municipal.
- Concierto 600 € por hora o fracción de hora.
 - Pasacalle 400 € por hora o fracción de hora.
 - Procesión 400 € por hora o fracción de hora.

Los gastos de desplazamiento de la Banda se añadirán a la tarifa y correrán por cuenta del usuario.

Contra cuya resolución de carácter general podrá interponerse por los interesados en el expediente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se crea conveniente.

Miajadas a 18 de diciembre de 2008.-El Alcalde,
Antonio Díaz Alfás.

7916

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2008; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 «in fine» del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se inserta a continuación el acuerdo definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.